

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 082/97

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (BCB).

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe técnico de la Gerencia General de 30 de diciembre de 1996.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales S-JIN 026/97 de 3 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Estatuto responde al espíritu y disposiciones de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que el Banco Central de Bolivia, en su condición de entidad de derecho público y de carácter autárquico, está facultado a establecer sus normas internas de manera independiente.

Que el Estatuto constituye la norma interna más importante del Banco, donde se define la organización, jerarquía y estructura administrativa de la entidad, para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 44 y 54, inciso o) de la Ley 1670, es atribución del Directorio aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 082/97

Artículo 1.-Aprobar el Estatuto del Banco Central de Bolivia en sus 15 capítulos y 95 artículos.

Artículo 2.-El Estatuto entrará en vigencia el 1º de abril de 1997. Durante la transición, la Gerencia General se encargará de adecuar la estructura administrativa y otros mecanismos del Banco a esta nueva disposición legal.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución.

20.11.97

Edgar Millares A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V. Fernando Campero P.

//3. R.D. N° 082/97

**ESTATUTO DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**CAPITULO I
OBJETO Y NATURALEZA DE LA ENTIDAD**

(Objeto)

Artículo 1.- El presente estatuto regula la organización y actividades internas del BCB, en la forma y alcances que establece la Ley 1670.

(Naturaleza)

Artículo 2.- El Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(Objeto del BCB)

Artículo 3.- El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

(Domicilio Legal)

Artículo 4.- El BCB tiene su domicilio legal en la ciudad de La Paz (Calle Ayacucho esquina Mercado) donde está ubicado su edificio principal.

(Sujeción a la Ley)

Artículo 5.- El BCB está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Ley, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.

//4. R.D. N° 082/97

(Competencias)

Artículo 6.- Por el Artículo 1 de la Ley 1670, el BCB tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.

a) Normativa, para cumplir sus funciones de acuerdo a la Ley 1670.

b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones en el campo administrativo, en concordancia con la particular naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación nacional.

c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto definido en la Ley 1670.

d) Financiera, para formular y aprobar su presupuesto.

(Aplicación de las Normas)

Artículo 7.- Las normas a las que se refiere la Ley 1670, se dictarán mediante Resoluciones de su Directorio.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO

(Dirección Superior)

Artículo 8.- La Dirección y Administración del Banco están a cargo de:

1. EL DIRECTORIO
2. EL PRESIDENTE
3. EL GERENTE GENERAL
4. LOS GERENTES DE AREA

//5. R.D. N° 082/97

(Administración)

Artículo 9.- Los demás niveles de administración, a partir de las Subgerencias, se hallan regulados en el Manual de Organización y Funciones.

(El Directorio)

Artículo 10.- El Directorio es la máxima autoridad de la institución. Está conformado por el Presidente y cinco Directores elegidos de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley 1670. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

(Impedimentos y Obligaciones)

Artículo 11.- Antes de ejercer funciones, cada Director presentará al Secretario General una declaración jurada de no estar impedido por las causales señaladas en el Artículo 47 de la Ley del BCB. Cualquier impedimento sobreviniente, con posterioridad a la posesión, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito al Presidente del Banco para fines de ley.

Los Directores deben presentar una declaración jurada de bienes y rentas ante la Contraloría General de la República.

(Atribuciones)

Artículo 12.- El Directorio velará por el efectivo desarrollo y cumplimiento de las atribuciones, competencias y funciones que le confiere la Ley 1670, incluyendo el reordenamiento y consolidación institucionales, y las responsabilidades del BCB en el campo normativo y de formulación de políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y de intermediación financiera, que comprenden la crediticia y bancaria.

//6. R.D. N° 082/97

(Directores a Tiempo Completo)

Artículo 13.- Al inicio de cada año, por razones de servicio y de acuerdo a las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva para la gestión, mediante resolución expresa adoptada por mayoría absoluta de votos. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por períodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Estos Directores ejercerán sus funciones en el marco de las disposiciones consignadas en la Ley 1670 y el presente Estatuto, de acuerdo con las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio, y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada salvo la docencia universitaria.

Las remuneraciones que perciban los Directores a tiempo completo y dedicación exclusiva, estarán sujetas a las mismas condiciones legales aplicables a la remuneración del Presidente del BCB.

(Otras Atribuciones del Directorio)

Artículo 14.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 54 de la Ley 1670:

- a) Aprobar, mediante resolución expresa y por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, la designación del Gerente General que haya efectuado el Presidente. Si el Directorio no aprueba, el Presidente deberá designar a otra persona.
- b) Aprobar, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, la designación de los

Asesores, Gerentes y Subgerentes que nombre el Presidente. Si el Directorio no aprueba, el Presidente deberá designar a otras personas.

c) Suspender y destituir al Gerente General, por voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

//7. R.D. N° 082/97

d) Suspender y destituir a los Asesores, Gerentes y Subgerentes, por simple mayoría.

e) Aprobar la participación del Banco en reuniones de carácter internacional, vinculadas a sus funciones.

f) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial del Presidente, los Directores y el Gerente General.

g) Establecer y aprobar, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 1670, el soporte financiero destinado a la Fundación Cultural del BCB, para su incorporación en el presupuesto anual del Banco.

h) Establecer el turno de Directores para los fines previstos en el inciso m) del Artículo 54 de la Ley 1670.

i) Declarar en comisión a los empleados de la entidad.

j) Aprobar los reglamentos internos relativos a la contratación de bienes y servicios, en base a las normas básicas dictadas por los Organos Rectores del Gobierno.

k) Conocer y resolver, en los plazos legales previstos, los recursos de impugnación.

l) Aprobar el programa de capacitación del personal del BCB.

m) Aprobar el plan anual operativo del Banco.

n) Aprobar la política de administración de personal del Banco.

o) Conocer y aprobar los convenios de cooperación técnica internacional que el BCB reciba u otorgue.

p) Aprobar los convenios interinstitucionales.

- q) Aprobar el Manual de Organización y Funciones del BCB.
- r) Nombrar a los representantes del Banco ante otras instituciones.

//8. R.D. N° 082/97

- s) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

REUNIONES DE DIRECTORIO

(Periodicidad)

Artículo 15.- El Directorio se reúne ordinariamente por lo menos una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la institución.

(Sede)

Artículo 16.- Las reuniones del Directorio se realizan en el edificio del Banco, ubicado en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto de su sede por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

(Convocatoria)

Artículo 17.- La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectúa por escrito a través de la Secretaría General, la que se encarga de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

(Reuniones Extraordinarias)

Artículo 18.- El Presidente del Directorio puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias de Directorio estime conveniente. Dos o más Directores podrán solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria justificando, en nota dirigida al

Presidente, la necesidad de la misma.

(Quórum)

Artículo 19.- El quórum para las reuniones de Directorio es de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente.

//9. R.D. N° 082/97

(Licencias)

Artículo 20.- Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben solicitar al Presidente, por intermedio del Secretario de Directorio, la licencia respectiva para su registro en acta.

La ausencia injustificada a reuniones de Directorio por más de un mes calendario, de acuerdo al inciso c) del Artículo 50 de la Ley 1670, es causal de remoción.

(Orden del Día)

Artículo 21.- Es atribución del Presidente instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. El Directorio podrá pedir al Presidente la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

(Alteración del Orden del Día)

Artículo 22.- El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurran a la sesión.

(Consideración de las Actas)

Artículo 23.- Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse, necesariamente, el Acta de la sesión anterior.

(Votación)

Artículo 24.- Las Resoluciones y Decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de

votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley 1670 o reglamentos especiales exijan mayoría calificada.

Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disenso deben fundamentar su posición que constará en acta.

El Presidente tiene voto dirimidor en caso de empate.

//10. R.D. N° 082/97

(Confidencialidad y Grabación Magnética)

Artículo 25.- Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar secreto de las operaciones y asuntos tratados de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 1670. Por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas en medios magnéticos. Las grabaciones estarán a cargo del Secretario de Directorio y tendrán carácter estrictamente confidencial.

Las grabaciones no tendrán ningún valor probatorio dentro o fuera del BCB y, conforme lo establece la Ley 1670 en su Artículo 53, último párrafo, sólo "las Actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal".

(Resoluciones)

Artículo 26.- El Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Toda Resolución de Directorio debe ser motivada y justificada por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de Asesoría Legal.

(Participación de Gerentes y Otros Funcionarios)

Artículo 27.- El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente podrá excusar la asistencia del Gerente General.

Los Asesores, Gerentes y Subgerentes podrán ser convocados a las sesiones de Directorio, cuando su presencia sea necesaria para tratar asuntos relacionados con su área. El Directorio podrá invitar a otras personas para la consideración de asuntos específicos.

//11. R.D. N° 082/97

(Secretario del Directorio)

Artículo 28.- El Secretario General del BCB cumple las funciones de Secretario del Directorio, asiste a sus reuniones y tiene la responsabilidad de redactar las actas y resoluciones. El Presidente podrá excusar la asistencia del Secretario del Directorio.

(Actas y Resoluciones)

Artículo 29.- Las Actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

- I.Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes;
- II.Orden del día;
- III.Informes y Decisiones adoptadas;
- IV.Transcripción completa de las resoluciones aprobadas.

Las Resoluciones de Directorio tienen la siguiente estructura:

ASUNTO:Resumen del tema e identificación del área proponente.

VISTOS:Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.

CONSIDERANDOS:Exposición de argumentos y justificación de los planteamientos o propuestas.

RESOLUTIVA:Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las autoridades responsables de su ejecución.

Las Actas y Resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

//12. R.D. N° 082/97

(Publicación de las Normas de Aplicación General)

Artículo 30.- El Banco publicará en la Memoria Anual las normas de aplicación general que emita el Directorio. También podrá publicarlas en los boletines informativos o en medios de difusión nacional.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL BANCO

(Autoridad Ejecutiva)

Artículo 31.- De acuerdo al Artículo 57 de la Ley del BCB, el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

(Otras Atribuciones)

Artículo 32.- El Presidente del Banco tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 59 de la Ley 1670:

- a)Proponer al Directorio las medidas que a su juicio sean convenientes para la ejecución de la política monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales, y de funcionamiento interno del BCB.
- b)Designar al Gerente General, a los Asesores, Gerentes y Subgerentes.

- c) Presidir los Comités establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar esta función en alguno de los Directores a tiempo completo, si los hubiera, o en el Gerente General.
- d) Determinar diariamente el tipo de cambio, en su condición de Presidente del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

//13. R.D. N° 082/97

- e) Legalizar con su firma y la del Gerente General los billetes de diferentes cortes, cuya emisión y circulación autorice el Directorio.
- f) Legalizar con su firma y la del Gerente General los títulos-valores cuya emisión autorice el Directorio. El Presidente puede delegar esta atribución en uno o más gerentes de área, mediante poderes especiales.
- g) Suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, cuyos montos correspondan a su jerarquía.
- h) Revocar los poderes que haya otorgado.
- i) Autorizar los viajes al exterior de los funcionarios del BCB en todas las categorías, exceptuando los establecidos en el inciso f) del Artículo 14 del presente Estatuto.
- j) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de principal ejecutivo del Banco.

(Representación Judicial)

Artículo 33.- De acuerdo al Artículo 61 de la Ley 1670, el Presidente representa judicialmente al BCB conjuntamente con el Gerente General.

Para iniciar acciones judiciales de carácter penal o aquellas en que se comprometa el patrimonio del Banco, requerirá autorización expresa del Directorio.

(Poderes)

Artículo 34.- Con relación al Artículo 59, inciso g) de la Ley 1670, relativo a las atribuciones de otorgar poderes especiales a terceros, el Presidente no puede ejercer ese derecho en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio del BCB.

//14. R.D. N° 082/97

b) Cuando una Resolución expresa de Directorio se lo impida.

c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

(Representación Internacional del Banco)

Artículo 35.- El Presidente asume la representación oficial del Banco ante los organismos internacionales en los que participa el BCB a nombre del país, pudiendo delegar la misma.

(Coordinación de Políticas)

Artículo 36.- En representación de la institución, el Presidente buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad del BCB con la política económica del Gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo frecuente con el Ministro de Hacienda, con el propósito de cumplir el objeto del BCB señalado en el Artículo 2 de la Ley 1670.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el Presidente deberá recomendar al Gobierno, por escrito, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente informará al Directorio acerca de la evolución del proceso de coordinación.

(Negociación de la Deuda Pública)

Artículo 37.- El BCB, por intermedio de su Presidente, participa en la renegociación de la deuda pública externa, en cumplimiento del Artículo 29 inciso i) de la Ley 1670. El Presidente podrá delegar esta atribución a un Director, al Asesor Principal de Política Económica o al Gerente General del BCB.

El Presidente transmitirá al Gobierno, a través del Ministro de Hacienda, las recomendaciones que el Instituto Emisor considere convenientes con relación al endeudamiento público, en observancia al Artículo 5 de la Ley del BCB.

//15. R.D. N° 082/97

(Portavoz Oficial)

Artículo 38.- El Presidente es el único portavoz oficial del BCB, pudiendo delegar esta facultad en los miembros del Directorio o en funcionarios del Banco.

(Facultades Extraordinarias)

Artículo 39.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 1670, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente puede adoptar durante un plazo de 48 horas, decisiones que corresponden a dicho órgano. Para el efecto, el Presidente emitirá Decisiones Presidenciales que tendrán la estructura de las Resoluciones de Directorio previstas en la segunda parte del Artículo 29 de este Estatuto. Las decisiones deberán estar motivadas y justificadas, imprescindiblemente, por un informe técnico y un informe legal.

Transcurridas las 48 horas, el Presidente reunirá al Directorio para informarle en detalle de las decisiones adoptadas, sin responsabilidad para los Directores. En caso de que el Directorio no pueda reunirse, le informará en la próxima reunión.

CAPITULO V

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

(Función)

Artículo 40.- El Vicepresidente del Directorio tiene por función sustituir al Presidente del Banco en casos de ausencia o impedimento temporales de éste, con todas las atribuciones que le confiere la Ley 1670.

(Designación)

Artículo 41.- Su designación se hará de conformidad a lo prescrito en el Artículo 62 de la Ley 1670.

//16. R.D. N° 082/97

(Casos de Ausencia)

Artículo 42.- En casos de ausencia o impedimento temporales del Vicepresidente, el Directorio designará a uno de sus Directores para sustituirlo.

CAPITULO VI

DEL GERENTE GENERAL

(Autoridad del Gerente)

Artículo 43.- El Gerente General es la primera autoridad operativa del BCB.

Responde de forma directa al Presidente del Banco y es responsable de la gestión y administración internas de la entidad, de conformidad a las atribuciones que le asigna la Ley 1670, el presente Estatuto y los reglamentos de la Institución.

(Requisitos)

Artículo 44.- El Gerente General debe poseer título universitario, tener nacionalidad boliviana de origen y contar con amplia experiencia en materia bancaria, económica, jurídica, administrativa o financiera.

(Designación y destitución)

Artículo 45.- La designación del Gerente General se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley 1670. Su nombramiento es por tiempo indefinido y puede ser destituido conforme al Artículo 66 de la misma Ley y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14, inciso c) del presente Estatuto.

(Casos de Ausencia)

Artículo 46.- En caso de ausencia o impedimento mayor a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente de Area como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

//17. R.D. N° 082/97

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente del BCB designará al Gerente de Administración como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

(Incompatibilidades)

Artículo 47.- El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el Artículo 47 de la Ley 1670.

(Atribuciones)

Artículo 48.- Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 67 de la Ley del BCB, el Gerente General tiene las siguientes:

- a) Coordinar con los Gerentes de Area, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.
- b) Actuar en las sesiones de Directorio como relator de los asuntos referidos a las operaciones y administración del Banco.
- c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias y

evaluar periódicamente su desempeño.

- d)Firmar en forma conjunta con el Presidente los billetes de diferentes cortes, cuya emisión autorice el Directorio.
- e)Dirigir los procesos de contratación de bienes y servicios, hasta la adjudicación inclusive, de cuyas actas deberá informar mensualmente al Presidente y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.
- f)Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos valores cuya emisión autorice el Directorio.
- g)Nombrar interinamente a los funcionarios de nivel ejecutivo, en suplencia temporal de los titulares, informando sobre el particular al Presidente.

//18. R.D. N° 082/97

- h)Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos del Banco.
- i)Presidir los Comités por delegación del Presidente.
- j)Presentar al Presidente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta para distribución de utilidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1670.
- k)Aprobar los planes y programas presentados por la Administración del Banco.
- l)Mantener en custodia una de las claves de la bóveda de las reservas de oro.
- m)Contratar y destituir al personal del Banco.
- n)Presentar al Presidente el Plan Anual Operativo y Presupuesto del Banco.
- o)Presentar al Presidente los lineamientos de política de administración de personal.
- p)Aprobar los viajes al interior del país de los funcionarios del BCB.
- q)Ejercer otras atribuciones que le encomiende el

Presidente y/o el Directorio.

CAPITULO VII

DE LOS COMITES PERMANENTES

(Función de los Comités)

Artículo 49.- Los Comités son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar y tomar decisiones en materia específica.

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen necesaria su participación o tan solo en carácter informativo.

//19. R.D. N° 082/97

El Banco cuenta con los siguientes Comités :

- 1)De Política Monetaria y Cambiaria
- 2)De Operaciones de Mercado Abierto
- 3)De Administración de Reservas Internacionales.
- 4)De Análisis del Sistema Financiero.
- 5)De Administración General.

(Comité de Política Monetaria y Cambiaria)

Artículo 50.- El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia cambiaria, monetaria y financiera y la coordinación de las políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB, y de éstas con la política fiscal y las restantes políticas macroeconómicas del Gobierno.

Este Comité está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor Principal de Política Económica, el Gerente de Moneda y Crédito, el Gerente de Asuntos Internacionales y el Gerente del Sistema Financiero. El Asesor Alternativo de Política Económica actúa como Secretario.

El Presidente podrá delegar la presidencia del Comité a un Director o al Asesor Principal de Política Económica.

(Comité de Operaciones de Mercado Abierto)

Artículo 51.- El Comité de Operaciones de Mercado Abierto tiene por finalidad:

- a) Evaluar el comportamiento de las operaciones de mercado abierto y recomendar las acciones necesarias para su desarrollo y control.
- b) Disponer semanalmente el volumen y las condiciones para las operaciones activas y pasivas con Letras y Bonos del Tesoro, otros títulos emitidos por el Estado y con Certificados de Depósito del BCB, de acuerdo a la política monetaria definida por el Directorio y las recomendaciones del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

//20. R.D. N° 082/97

Este Comité está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Moneda y Crédito, el Asesor Principal de Política Económica y el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto que actúa como Secretario.

El Presidente podrá delegar la Presidencia en un Director o en el Gerente General.

(Comité de Administración de Reservas Internacionales)

Artículo 52.- El Comité de Administración de Reservas Internacionales tiene por finalidad:

- a) El análisis y evaluación del comportamiento de las Reservas Internacionales del país, así como la recomendación de políticas al Directorio para una mejor administración de las mismas.
- b) La administración e inversión de las reservas internacionales, constituidas por reservas monetarias, reservas en oro y otros activos internacionales, de acuerdo a la política de reservas internacionales definida por el

Directorio.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Asuntos Internacionales, el Asesor Principal de Política Económica y el Subgerente de Reservas y Deuda Externa que actúa como Secretario. El Presidente podrá delegar su representación en un Director o en el Gerente General.

(Comité de Análisis del Sistema Financiero)

Artículo 53.- El Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad analizar el comportamiento y evolución del sistema de intermediación financiera nacional, las solicitudes de créditos de liquidez, exceptuando las de liquidez inmediata, y recomendar las normas y políticas orientadas al desarrollo de un sistema financiero sano, estable y competitivo.

//21. R.D. N° 082/97

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente del Sistema Financiero, el Asesor Principal de Política Económica y el Subgerente de Análisis y Créditos que actúa como Secretario.

El Presidente podrá delegar la Presidencia en un Director o en el Gerente General.

(Comité de Administración General)

Artículo 54.- El Comité de Administración General tiene por finalidad analizar, evaluar y emitir opinión sobre temas de gestión administrativa interna del BCB, con relación a: estrategias de desarrollo institucional, administración y desarrollo de recursos humanos, sistematización de procesos de trabajo, sistemas de información, análisis y evaluación del Presupuesto y recomendar el mejor uso y asignación de los recursos de gestión.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por un Director a tiempo completo, si lo hubiera, el Gerente

General, los Gerentes de Area, el Gerente de Administración que actúa como Secretario y los Jefes de las Unidades de Sistemas y Capacitación.

El Presidente podrá delegar la Presidencia en un Director o en el Gerente General.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES DE ASESORIA Y DE APOYO

(Nivel de Asesoramiento y de Apoyo)

Artículo 55.- El nivel de asesoramiento y de apoyo del BCB está integrado por la Asesoría de Política Económica, la Asesoría Legal y la Secretaría General, cuyos principales ejecutivos tienen la categoría equivalente a un Gerente de Area en la estructura jerárquica del Banco.

(Asesoría de Política Económica)

Artículo 56.- La Asesoría de Política Económica tiene las siguientes funciones:

//22. R.D. N° 082/97

- a)Efectuar el seguimiento de las variables monetarias, financieras y económicas relacionadas con la actividad económica nacional e internacional.
- b)Proveer la información económica, monetaria, financiera y estadística, así como los análisis requeridos por la Presidencia del Banco.
- c)Brindar el asesoramiento que requieran la Presidencia y el Directorio en la toma de decisiones.
- d)Preparar la memoria anual de la Institución para su consideración en Directorio.
- e)Preparar las publicaciones especializadas del BCB en coordinación con las Gerencias de Area.
- f)Otras funciones que le encomiende el Presidente.

(Asesoría Legal)

Artículo 57.- La Asesoría Legal presta servicios de asesoramiento jurídico al Directorio, al Presidente y al Gerente General del BCB y se constituye, además, en cuerpo consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Sus funciones son las siguientes:

- a)Asesorar en todas las materias del derecho en sujeción a disposiciones legales en vigencia, legislación comparada, doctrina y jurisprudencia.
- b)Velar porque las Resoluciones de Directorio, decisiones y acuerdos del BCB se ajusten a las normas legales vigentes.
- c)Asesorar y participar en la preparación de la normativa de aplicación general en materia crediticia, bancaria, monetaria, cambiaria y de intermediación financiera, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley 1670, así como en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, reglamentos, manuales y otros pertinentes al BCB.

//23. R.D. N° 082/97

- d)Asesorar y hacerse cargo de las acciones reales, personales y mixtas interpuestas por personas de derecho público o privado del exterior de la República, donde se vea involucrada la Institución como demandante o demandada y, en el interior del país, hacerse cargo de aquellas acciones y defensa cuya magnitud, importancia y cuantía, comprometan el prestigio o el patrimonio del BCB.
- e)Proponer la contratación de bufetes o abogados dentro de Bolivia o en el exterior.
- f)Asesorar y hacerse cargo de las acciones, en la defensa de los recursos de revocatoria y jerárquico establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley 1670.

(Secretaría General)

Artículo 58.- La Secretaría General tiene como función principal atender los requerimientos secretariales y de apoyo administrativo del Directorio, la Presidencia y la Gerencia General, así como los servicios de relaciones públicas, protocolo, correspondencia, archivos, claves, firmas autorizadas y comunicaciones del Banco.

(Designación y Remoción)

Artículo 59.- El procedimiento para la designación y remoción de funciones del Asesor de Política Económica, del Asesor Legal y del Secretario General, es el establecido para los demás Gerentes de Area en los artículos 60 y 62 del presente Estatuto. Estos funcionarios están sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 60 del Estatuto y a las exclusiones establecidas en el Artículo 47 de la Ley 1670.

//24. R.D. N° 082/97

CAPITULO IX

DE LAS GERENCIAS DE AREA

(Forma de Designación y Requisitos)

Artículo 60.- Los Gerentes de Area serán designados por el Presidente del BCB, con aprobación del Directorio por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión.

Para ocupar el cargo de Gerente de Area es requisito indispensable contar con título universitario en ramas afines al cargo.

(Incompatibilidades)

Artículo 61.- Las incompatibilidades establecidas en el

Artículo 47 de la Ley 1670, se extienden por homologación a los Gerentes de Area.

(Duración en el Cargo)

Artículo 62.- La duración de los gerentes es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el Artículo anterior o por remoción, a propuesta del Presidente, con informe del Gerente General.

(Dependencia y Funciones)

Artículo 63.- Los Gerentes de Area dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deben cumplir con la Ley del BCB y el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones del Directorio.

(Asistencia a Directorio)

Artículo 64.- Los Gerentes podrán ser convocados a las reuniones de Directorio.

//25. R.D. N° 082/97

(Representación)

Artículo 65.- Los Gerentes podrán asistir a reuniones locales, nacionales e internacionales en representación del Banco, solamente por mandato del Directorio, del Presidente o del Gerente General.

(Reemplazos por Ausencias)

Artículo 66.- En caso de ausencia temporal de un Gerente, por cualquier razón, éste será reemplazado por un Subgerente de la misma dependencia, por decisión del Gerente General.

(Evaluación de Desempeño)

Artículo 67.- Los Gerentes de Area, en coordinación con el Gerente General y el Gerente de Administración, realizarán periódicamente, de conformidad al Reglamento de Calificación, evaluaciones del rendimiento del personal.

El Presidente y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño de los Gerentes de Area.

(Denominación de las Gerencias de Area)

Artículo 68.- La estructura administrativa del BCB está conformada por las siguientes Gerencias:

1. Gerencia del Sistema Financiero
2. Gerencia de Asuntos Internacionales
3. Gerencia de Moneda y Crédito
4. Gerencia de Administración
5. Gerencia de Contabilidad

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DE LAS GERENCIAS

(Función General)

Artículo 69.- Cada Gerencia deberá preparar y someter anualmente a consideración de la Gerencia General, los planes operativos y manuales de procedimientos de sus Subgerencias y Departamentos.

//26. R.D. N° 082/97

(Gerencia del Sistema Financiero)

Artículo 70.- La Gerencia del Sistema Financiero tiene por función principal estudiar, proponer y aplicar las normas reglamentarias que permitan promover la estabilidad, competencia y eficiencia del sistema de intermediación financiera nacional, así como evaluar permanentemente su desempeño, mediante indicadores apropiados.

Esta Gerencia se encarga de preparar la documentación técnica que acompaña las solicitudes de créditos de liquidez transitoria, exceptuando las de liquidez inmediata que son sometidos al Comité de Análisis del Sistema Financiero. También ejecuta el seguimiento de

los compromisos asumidos por las entidades financieras que se benefician con créditos de liquidez.

Tiene directamente a su cargo los fideicomisos que recibe el BCB, del Gobierno de Bolivia o de Instituciones Financieras Internacionales debidamente reconocidas, para canalizar recursos al sistema financiero.

(Gerencia de Asuntos Internacionales)

Artículo 71.- La Gerencia de Asuntos Internacionales tiene por función principal administrar las inversiones de reservas, el régimen cambiario, el régimen de entrega y descargo de divisas, así como el Acuerdo de Pagos de ALADI. De igual manera, efectuar el registro, control y seguimiento de la deuda externa pública y privada.

(Gerencia de Moneda y Crédito)

Artículo 72.- La Gerencia de Moneda y Crédito tiene como función principal regular y controlar la cantidad de dinero del país a través del crédito público, las operaciones de mercado abierto realizadas por el Banco, el encaje legal, las ventanillas de liquidez inmediata y las demás operaciones monetarias. Se encarga de supervisar la impresión, emisión, distribución y destrucción de billetes, así como la acuñación, distribución y retiro de monedas, dentro de las normas de la Ley 1670, las resoluciones del Directorio y las instrucciones del Gerente General.

//27. R.D. N° 082/97

(Gerencia de Administración)

Artículo 73.- La Gerencia de Administración es responsable de formular el Presupuesto Anual del Banco; de ejecutar, controlar y evaluar el cumplimiento del mismo; de administrar los recursos humanos empleados por el BCB; de administrar los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; de los sistemas de seguridad y de proveer oportunamente, en las cantidades y calidad adecuadas,

los bienes muebles, equipos, accesorios y materiales para apoyar las operaciones técnicas y administrativas del Banco. Es también responsable del mantenimiento de la infraestructura del Banco y del buen funcionamiento de sus equipos e instalaciones.

(Gerencia de Contabilidad)

Artículo 74.- La Gerencia de Contabilidad tiene como función principal preparar y presentar los estados financieros de la Institución, tales como el Balance General, Estados de Resultados e información financiera complementaria, velando porque los mismos sean elaborados de conformidad con disposiciones legales vigentes, normas impartidas por la Superintendencia de Bancos y en aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

(Creación y Supresión de Gerencias)

Artículo 75.- El Directorio podrá crear, suprimir modificar y transformar las gerencias, para lograr una mejor eficiencia en las actividades del Banco.

(Otras Atribuciones)

Artículo 76.- Las demás atribuciones de las Gerencias y su organización interna se especifican en el Manual de Organización y Funciones del Banco.

//28. R.D. N° 082/97

CAPITULO XI

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA GENERAL.

(Unidades)

Artículo 77.- Las siguientes unidades se encuentran

bajo la dependencia directa de la Gerencia General:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos
- b) Unidad de Capacitación
- c) Unidad de Sistemas

(Categoría)

Artículo 78.- Para todo efecto administrativo, los responsables de estas unidades tienen la categoría de Subgerentes de Area de acuerdo al orden jerárquico del Banco. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción, corresponden a los vigentes para todos los Subgerentes de Area.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

Artículo 79.- La Unidad de Asuntos Jurídicos está dirigida por un abogado y ejerce las funciones jurídicas que no se encuentran asignadas a la Asesoría Legal, según el Artículo 57 de este Estatuto, coordinando permanentemente con ella.

La Unidad de Asesoría Jurídica presta servicios legales a la Gerencia General y a las Gerencias de Area, en los siguientes campos:

- a) En la emisión de informes, criterios, opiniones y recomendaciones legales para la toma de decisiones en el nivel operativo, administrativo y las que correspondan al régimen interno.

//29. R.D. N° 082/97

- b) En las acciones y defensa de los derechos e intereses del BCB ante el Poder Judicial, los otros Poderes del Estado y personas de derecho público y privado en materias constitucional, civil, comercial, tributaria, laboral administrativa y penal donde se vea involucrada la Institución como demandante o

demandada. A este efecto, tiene a su cargo la ejecución y seguimiento de los juicios y procedimientos, agotando las instancias que sean necesarias de acuerdo a Ley.

- c) En la elaboración y revisión de contratos laborales y de provisión de obras y servicios que requiera el BCB. Participa en la preparación de los pliegos y especificaciones técnicas para contratar, con otras entidades, la provisión de dichos servicios.
- d) En el seguimiento y supervisión del desempeño de los abogados externos.
- e) En otros que le encomienden las autoridades del Banco.

(Unidad de Capacitación)

Artículo 80.- La Unidad de Capacitación está dirigida por un profesional en ramas afines a las actividades del Banco y tiene las siguientes funciones principales:

- a) Capacitar los recursos humanos del BCB, en función a los objetivos fundamentales de la Institución.
- b) Formular y ejecutar los planes, proyectos y programas de capacitación del personal del BCB.
- c) Evaluar y realizar el seguimiento y control del plan anual de capacitación.

//30. R.D. N° 082/97

- d) Elaborar y proponer el presupuesto anual de recursos destinados a capacitación, en coordinación con el Gerente de Administración.
- e) Proponer la participación de funcionarios del BCB en actividades de capacitación, locales, nacionales e internacionales.

- f)Proponer sistemas de evaluación del personal.
- g)Otras que le encomienden las autoridades del Banco.

(Unidad de Sistemas)

Artículo 81.- La Unidad de Sistemas está dirigida por un profesional en informática o ramas afines, con experiencia en el ramo y tiene las siguientes funciones principales:

- a)Desarrollar, planificar y ejecutar la política informática del BCB, incluyendo la implementación de planes y programas conducentes a sus finalidades.
- b)Desarrollar los planes de contingencia y seguridad en el BCB, en el área informática.
- c)Efectuar el seguimiento del desarrollo y explotación de los sistemas informáticos internos del BCB, a fin de minimizar el grado de dependencia hacia consultorías externas.
- d)Administrar la base de datos institucional.
- e)Investigar, desarrollar y establecer las estructuras orgánicas, funcionales y procedimentales de la institución.
- f)Otras funciones que le encomienden las autoridades superiores del BCB.

//31. R.D. N° 082/97

CAPITULO XII

ORGANIZACION Y FUNCIONES

(Manual)

Artículo 82.- Para la definición de la estructura orgánica del BCB y los ámbitos de competencia

y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, el Directorio del BCB aprobará un Manual de Organización y Funciones por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin ningún acto administrativo adicional.

CAPITULO XIII

REGIMEN DE PERSONAL

(Reglamento)

Artículo 83.- De conformidad con el Título IV Régimen Interno, Capítulo I Régimen de Personal de la Ley 1670, concordante con la Ley 1178 (Ley SAFCO), el Directorio del BCB aprobará por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin ningún acto administrativo adicional, la normativa propia relativa al Sistema de Administración de Personal, a través del Reglamento Interno de Personal.

CAPITULO XIV

AUDITORIA Y CONTROL

(Unidad de Auditoría Interna)

Artículo 84.- Las funciones de auditoría y control de las operaciones y de las cuentas del Banco están a cargo de la Unidad de Auditoría, dirigida por un Auditor Interno designado de acuerdo al Artículo 77 de la Ley 1670, de una terna presentada por el Presidente del BCB.

El Auditor Interno debe poseer título universitario y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

//32. R.D. N° 082/97

(Duración, Remoción y Jerarquía)

Artículo 85.- De acuerdo a la Ley del BCB, el Auditor Interno dura en sus funciones cuatro años. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el

Artículo 47 de la Ley 1670 y puede ser removido por las causales señaladas en el Artículo 50 de dicha Ley o por decisión del Directorio, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.

Para efectos de orden administrativo, el Auditor Interno tiene el nivel equivalente a un Gerente de Area en la estructura jerárquica del Banco.

(Dependencia)

Artículo 86.- El Auditor Interno responde al Directorio al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades.

(Actividades e Informes del Auditor)

Artículo 87.- El Auditor Interno formula y ejecuta con independencia el programa de actividades de la Unidad, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente, sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera. Todo informe de auditoría, inmediatamente después de su elaboración, será remitido a conocimiento del Directorio del BCB por intermedio del Presidente.

(Funciones y Atribuciones de Auditoría)

Artículo 88.- La Auditoría Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Verificar que las operaciones y transacciones realizadas por el BCB estén en concordancia con la Ley 1670, las normas legales aplicables y las políticas, resoluciones y procedimientos aprobados por el Directorio y/o los ejecutivos del Banco.

//33. R.D. N° 082/97

b) Determinar la confiabilidad de los registros financieros y verificar que los activos,

pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los Estados Financieros.

- c)Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Institución, incluyendo medidas adecuadas de seguridad y mantenimiento.
- d)Velar porque los procedimientos internos sean eficientes, transparentes y eficaces, especialmente en relación a adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal, mantenimiento de activos fijos, provisión de servicios financieros y rendimiento y seguridad de activos financieros.
- e)Velar porque los procesos informáticos de registros y transferencias de fondos, estén sujetos a los más altos niveles de seguridad.
- f)Supervisar la ejecución del Presupuesto del BCB.
- g)Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos, otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Directorio.

(Recomendaciones Preventivas)

Artículo 89.- La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio del Banco.

//34. R.D. N° 082/97

(Alcances y Limitaciones)

Artículo 90.- Las funciones de Auditoría Interna cubren todas las áreas del BCB, con alcances

selectivos o exhaustivos, según se requiera.

No tiene limitación en el acceso a los registros, documentos y operaciones del BCB.

(Dependencia Administrativa)

Artículo 91.- El Auditor y el personal de Auditoría Interna están sujetos al Régimen de Personal y dependen en lo administrativo de la Gerencia General.

(Auditorías Especiales)

Artículo 92.- El Presidente, y cualquier Director en casos justificados de emergencia, podrán instruir la realización de auditorías especiales.

(Auditorías Externas)

Artículo 93.- El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de Auditoría de reconocida especialidad, competencia y reputación.

CAPITULO XV

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

(Reforma del Estatuto)

Artículo 94.- El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente o del Gerente General.

//35. R.D. N° 082/97

Las reformas propuestas deberán ser sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de acto administrativo

adicional.

Artículo 95.- El Estatuto entrará en vigencia el 1º de abril de 1997.

-- 0 --